

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de quince (15) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00593/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diez, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Tezoyuca, la solicitud de información pública registrada con el número 00292/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó:

*"solicito bajo que acuerdo se determino asignar las placas oficiales a los vehiculos particulares de los regidores, asi como el numero de placas oficiales que tiene este H. ayuntamiento. solicito copia del acta de cabildo en donde se autorizo los gastos de las festividades del mes de septiembre. AC6TA QUE NO ESTA PUBLICA EN SU PAGINA solicito docuemtnos que acrediten el pago de becas que da el dif municipal y el numero de beneficiados y nombre de ellos.LAS CUALES LAS LISTAS NO ESTAN PUBLICADAS EN SU PAGINA DEL DIF MUNICPAL" (sic)*

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día seis (06) de diciembre de dos mil diez el **Ayuntamiento de Tezoyuca** solicitó una prórroga a la solicitud de información en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 06 de Diciembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00292/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Su prórroga es aprobada y un servidor queda en espera de la información para dar cumplimiento a la solicitud en tiempo y forma.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA  
Responsable de la Unidad de Información

El día dieciocho (18) de enero de dos mil once el **Ayuntamiento de Tezoyuca** dio respuesta a la solicitud información presentada, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 18 de Enero de 2011  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00292/TEZOYUCA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite respuesta entregada a la Unidad de Información, por el Servidor Público Habilitado el C. Arturo Ahumada Cruz. LE INFORMO QUE LAS PLACAS QUE UTILIZAN ALGUNOS DE LOS REGIDORES LES FUERON PROPORCIONADAS PARA FACILITAR LOS TRABAJOS RELACIONADOS A LAS GESTIONES DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES, EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LOS GASTOS AUTORIZADOS EN RELACION A LAS FESTIVIDADES DEL MES DE SEPTIEMBRE NO ES POSIBLE ATENDER SU PETICION YA QUE ESPECIFICA A QUE AÑO SE REFIERE

ATENTAMENTE

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

Transcurridos dieciséis (16) días, es decir, el diez (10) de febrero del dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio como concluida la solicitud de información, según los registros que arrojó el SAIMEX.

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"PASARON AÑOS Y AÑOS Y JAMAS DIERON LA INFORMACION LA CUAL ES PUBLICA." (sic)

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**b) Razones o motivos de inconformidad:**

*"PASARON AÑOS Y AÑOS Y JAMAS DIERON LA INFORMACION LA CUAL ES PUBLICA." (sic)*

Posteriormente a la interposición del recurso de revisión el **Ayuntamiento de Tezoyuca** no rindió su informe de justificación.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00593/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. De la competencia**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56,

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y fuera (extemporáneo) del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el Ayuntamiento Tezoyuca entregó respuesta el día dieciocho (18) de enero de dos mil once, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve (19) de enero al nueve (09) de febrero de dos mil once; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Analizando lo anterior, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el SUJETO OBLIGADO, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se interpuso de forma extemporánea, tal y como lo señala el artículo 72 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

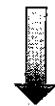
*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión 00593/INFOEM/IP/RR/2016 fue de manera extemporánea, por lo que para tener un mayor entendimiento y ampliar el panorama relacionado a los plazos transcurridos, se muestran los días sucedidos en el siguiente esquema:

de la solicitud 00292/TEZOYUCA/PA/2019

Días hábiles transcurridos entre estatus y estatus:		
Análisis de la Solicitud	26/11/2010 09:00:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN
Turno a servidor público habilitado	30/11/2010 14:07:06	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
Prórroga Aprobada por Notificar	06/12/2010 11:43:18	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
Prórroga Aprobada Notificada	06/12/2010 11:43:18	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/01/2011 12:59:26	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
Respuesta a la Solicitud Notificada	18/01/2011 12:40:29	NADYA GOMEZ VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado
Concluido	10/02/2011 09:00:00	
Interposición de Recurso de Revisión	17/02/2016 23:13:27	[REDACTED]
Turnado al Comisionado Ponente	17/02/2016 23:13:27	[REDACTED]
Envío de Informe de Justificación	23/02/2016 11:35:34	Administrador del Sistema INFOEM
Recepción del Recurso de Revisión	23/02/2016 11:35:34	Administrador del Sistema INFOEM

Días hábiles transcurridos entre estatus y estatus:



De la fecha de solicitud a la prórroga transcurrieron 06 días.



De la fecha de prórroga a la respuesta transcurrieron 21 días.

De la fecha de respuesta a concluido transcurrieron 16 días



De la fecha de conclusión a la interposición del Recurso de Revisión, transcurrieron 5 años

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia, debe declararse su inprocedencia y desecharse por extemporáneo; dejándose a salvo los derechos de [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud ya sea de manera escrita o través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ordenamiento legal anteriormente citado.

A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma más no de tiempo señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

Para el caso que nos ocupa es conveniente desglosar el artículo transcritto con anterioridad sobre todo en lo relacionado al plazo que disponen los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el **SUJETO OBLIGADO**.

- Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del SAIMEX.
- Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
- Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De lo anterior resulta que el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea al término legal dispuesto en la normatividad de la materia.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral **DIECIOCHO** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión** que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice:

***DIECIOCHO.** Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.*

Del lineamiento transscrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia. Al respecto es conveniente considerar el siguiente pronunciamiento jurisprudencial:

**INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO O INEXISTENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**

*De la interpretación sistemática de los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, en relación con el 24 y el 34 del mismo ordenamiento, se advierte que el plazo de cinco días para interponer la inconformidad en contra de la resolución que tiene por cumplida una sentencia de amparo o inexistente la repetición del acto reclamado, debe*

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva pues, por su naturaleza, una notificación sólo puede afectar al notificado cuando ésta surte sus efectos y no antes, de manera tal que los plazos relativos a la impugnación de esa clase de resoluciones, necesariamente tendrán que correr hasta que la notificación haya surtido sus efectos, se diga expresamente o no en el artículo en el que concretamente se prevea el plazo específico, porque al respecto opera la regla general establecida en el artículo 24, fracción I, de la Ley de Amparo, en el sentido de que el cómputo de los plazos en el juicio de amparo comenzará a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento. Al respecto debe destacarse que el conflicto de redacción que existe entre los artículos 24, fracción I, por un lado, y los artículos 105 y 108, por otro, de la Ley de Amparo, en el aspecto a que se hace referencia debe resolverse interpretándolos de tal manera que se coordinen y mantengan su vigencia y aplicación al caso concreto, a fin de que el orden jurídico sea coherente en sus diversas disposiciones y se ajuste a los preceptos constitucionales que tienden a asegurar el exacto cumplimiento de las sentencias de amparo. Tesis: P.J. 77/2000 [J] Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página: 40.*

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se **desecha**, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**Recurso de revisión:** 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

De igual forma es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas

Es fundamental resaltar que dada la naturaleza del derecho de acceso a la información, este no precluye de manera absoluta y el señor [REDACTED] [REDACTED] puede volver a formular una solicitud de información, poner especial atención en los plazos y ejercer en plenitud su derecho con la seguridad de la garantía constitucional que para su protección tutela este Órgano Garante.

Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] para que pueda presentar nueva solicitud de información en tiempo y forma ante el **Ayuntamiento de Tezoyuca.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

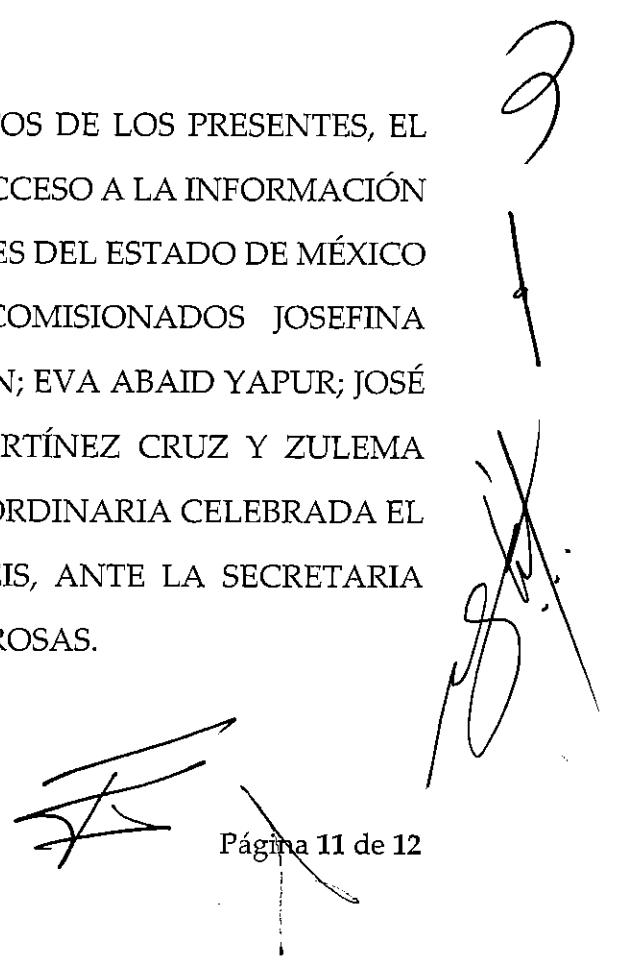
## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el **Considerando SEGUNDO** de esta resolución, en virtud de que el recurso fue interpuesto fuera del término señalado en el artículo 72 de la materia.

**SEGUNDO. REMÍTASE**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Notifíquese al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

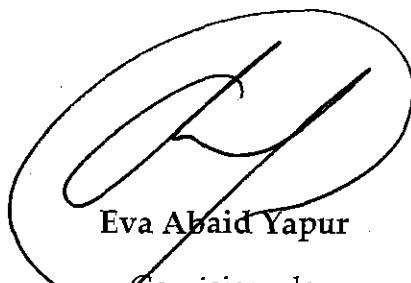


Recurso de revisión: 00593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tezoyuca  
José Guadalupe Luna Hernández

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN**

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta



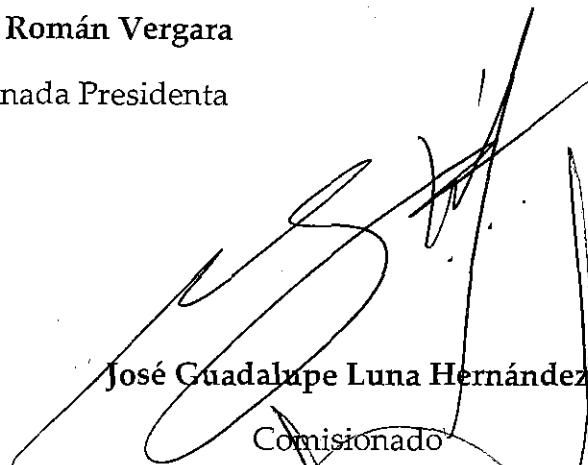
Eva Abaid Yapur

Comisionada



Javier Martínez Cruz

Comisionado



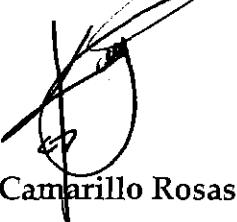
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 0593/INFOEM/IP/RR/2016.